

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302397
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Expropiación forzosa sobre el trazado de línea eléctrica.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 09/08/2023, el promotor de la queja presentó un escrito ante esta institución en el que manifestaba sustancialmente que en el expediente JUEXPR/2021/5/12. ATLINE/2017/203/12, de expropiación forzosa sobre el trazado de una línea eléctrica que afecta a su propiedad, la Generalitat Valenciana otorgó el proyecto a Iberdrola Distribución Eléctrica. El proyecto afectaba a la finca básicamente en lo que respecta a la localización del apoyo (poste). En el proyecto inicial dicha localización se situaba justo en medio de la finca, lo cual supone un grave perjuicio en el negocio del inquilino actual y en la utilidad de la finca para proyectos futuros. En el acta previa de ocupación, que tuvo lugar el día 29/03/2023 en la ciudad de Vinarós, propuso dos trazados alternativos (amarillo y azul) al trazado rojo que sitúa el apoyo en el centro de la finca, sin que haya habido respuesta alguna por parte de la Generalitat Valenciana a las propuestas mencionadas.

El día 22/08/2023, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la remisión a esta institución en el plazo de un mes, de un informe detallado y razonado sobre los hechos descritos en la presente queja, contestando en fecha 17/11/2023, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021, manifestando sustancialmente que el expediente ATLINE/2017/2023/12 se tramitó correctamente culminando con la Resolución de fecha 12/06/2019, de autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, del proyecto denominado Línea aérea alta tensión LAMT desde apoyo 40186 de L21 Vinarós norte hasta apoyo 120421 de L06 Benicarló norte. En dicha resolución consta que en la fase de información pública no se presentó alegación alguna. El interesado interpuso recurso de alzada contra dicha resolución que fue desestimada en fecha 15/04/2021, adquiriendo firmeza la resolución, quedando definido el trazado y los apoyos de la línea de alta tensión mencionada. En fecha 29/03/2023, se llevó a cabo el acta previa de ocupación donde se contestó por parte de la empresa beneficiaria al interesado en el sentido de que no era posible en ese acto variar el proyecto inicial ya aprobado por el organismo competente. Por último, en el expediente JUEXPR/2021/5/12, en fecha 27/10/2023, el interesado aceptó la hoja de aprecio aportada por la empresa I-DE.

Del referido informe dimos traslado para audiencia al interesado, que presentó con fecha 29/12/2023, escrito de alegaciones mostrando su disconformidad, en la creencia de que finalmente se había aceptado su propuesta de modificación del proyecto inicial.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se procede a la resolución de la presente queja, acordando el cierre del expediente puesto que, de su detallado estudio y de la información obrante en ella, no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios del promotor de la queja.

El objeto de la presente queja versa sobre la presunta falta de respuesta de la Generalitat Valenciana a la solicitud del interesado de modificación del trazado inicial en el expediente de ATLINE/2017/2023/12, de una línea de alta tensión que se apoyaba en un poste situado en medio de su finca lo cual, según el promotor de la queja, suponía un grave perjuicio en el negocio del inquilino actual y en la utilidad de la finca para proyectos futuros. Sin embargo, la tramitación del procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y la solicitud de trazado alternativo propuesto por el promotor de la queja tuvo respuesta expresa tanto por parte de la administración, como por parte de la empresa beneficiaria de la expropiación.

El expediente de expropiación forzosa motivado por el proyecto de línea aérea de alta tensión denominada "LAMT desde apoyo 40186 de L21 Vinarós norte hasta apoyo 120421 de L06 Benicarló norte" en el término municipal de Vinarós, fue autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón de fecha 12/06/2019. Contra dicha resolución el promotor de la queja planteó un recurso de alzada que recogía su solicitud de modificación del trazado aprobado en la resolución (trazado color rojo), recurso que fue desestimado en fecha 15/04/2021, por la Directora General de Industria, Energía y Minas, adquiriendo firmeza la resolución de autorización administrativa previa de construcción y la declaración de utilidad pública, quedando definido el trazado y los apoyos de alta tensión tal como se recogían en el proyecto inicial. En fecha 29/03/2023, se llevó a cabo la preceptiva acta previa a la ocupación (artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa), donde el interesado volvió a plantear la posibilidad de modificar el trazado inicial, siendo contestado en este caso por el representante de la empresa beneficiaria I-DE (Iberdrola Distribución de Eléctrica), manifestando lo siguiente: "el proyecto ha sido redactado por técnico competente y autorizado, y declarado de utilidad pública por el organismo competente conforme a la legislación vigente, no resultando posible en este acto efectuar ningún tipo de variación o modificación del mismo, máxime cuando la variación propuesta afectaría a terceras fincas no convocadas y variaría las condiciones autorizadas por el Ministerio de Fomento en el cruzamiento de la línea Nacional 232, habiéndose desestimado, asimismo, en su día las alegaciones formuladas en su recurso de alzada, conforme a la motivación que consta en dicha resolución". Por último, en la determinación del justo precio de los derechos objeto de expropiación (expediente JUEXPR/2021/5/12), el promotor de la queja aceptó en fecha 27/10/2023, la hoja de aprecio aportada por la empresa beneficiaria, dando por concluido el procedimiento de expropiación forzosa, haciéndole saber al interesado que en la fase de ejecución de la línea, puede llegarse a un acuerdo técnico-económico entre el titular del terreno afectado por la línea y la beneficiaria, siempre que dicha modificación sea viable, no suponga una modificación sustancial del proyecto, y exista siempre el consentimiento de todas las partes afectadas.

En definitiva, no hemos observado, pues, una actuación pública irregular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que vulnere los derechos constitucionales y/o estatutarios del autor de la queja que justifique la continuación de nuestra actuación, ya que éste fue concedor en todo momento de la tramitación del procedimiento de expropiación forzosa, teniendo conocimiento de la resolución del recurso de alzada y del acta de ocupación previa antes de formular la presente queja el día 09/08/2023, por lo que, procedemos a dar por concluida nuestra intervención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana